

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 2159**

**14 de Diciembre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **HARRISON SANTAMARIA HUERTAS (Director Regional Quindío de PROSPERIDAD SOCIAL)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 5451 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **HARRISON SANTAMARIA HUERTAS  
(Director Regional Quindío PROSPERIDAD SOCIAL)**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 14 No. 8-62**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 14 de Diciembre de 2017

Señor (a):

**HARRISON SANTAMARIA HUERTAS**

Director Regional Quindío

PROSPERIDAD SOCIAL

CARRERA 14 No. 8-62

Teléfono: 7460965 - 7460966

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 5451 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 2159 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 5451 DEL 5 DE DICIEMBRE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 48235"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

## RESOLUCION PQRDS 5451

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 48235

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **HARRISON SANTAMARIA HUERTAS**, Director Regional Quindío de **PROSPERIDAD SOCIAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se revisen las instalaciones de esta entidad, predio ubicado en la **CARRERA 14 No. 8 – 62**, identificado con **Matrícula 48235**, ya que en la **Factura No. 40946034**, se presentó un incremento excesivo sin que hubiese fuga alguna.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la en la **CARRERA 14 No. 8 – 62**, identificado con **Matrícula 48235**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que en fecha 4 de diciembre del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio ubicado en la en la **CARRERA 14 No. 8 – 62**, identificado con **Matrícula 48235**, la cual arrojó el siguiente resultado: “MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, SURTE (5) TANQUES ELEVADOS DE 500 LT C/U Y POR GRAVEDAD LOS PISOS 2 Y 3 DONDE FUNCIONA LA OFICINA DE PROSPERIDAD SOCIAL”.
4. Que así mismo se observa, que el consumo promedio del predio identificado con **Matrícula 48235** es de **19M3** y en la **Cuenta No. 40946034** correspondiente al período facturado del 28 de septiembre al 27 de octubre de 2017, se facturaron **77M3** por concepto de consumos.
5. Que no se realizó por parte de la Empresa , el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

6. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, *“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.*
7. Que dado lo anterior, se dispuso al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, ajustar la **Cuenta No. 40946034** correspondiente al período facturado del 28 de septiembre al 27 de octubre de 2017, realizando el cobro de **19 M3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del predio identificado con **Matrícula 48235**, descontando los M3 cobrados de más para dicho período, por haberse presentado una desviación significativa.
8. Que se informará al usuario que hecha la reliquidación a que hubo lugar, el inmueble identificado con **Matrícula 48235**, presenta un **saldo a favor** de Ciento noventa y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos (**\$195.988**) por concepto de acueducto y alcantarillado, lo cual se verá reflejado en el siguiente periodo de facturación.
9. Que en adelante, sus consumos se continuarán facturando según los registros del medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula 48235**, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, el medidor se encuentra funcionando correctamente.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al peticionario, señor **HARRISON SANTAMARIA HUERTAS**, Director Regional Quindío de **PROSPERIDAD SOCIAL**, que se ajustó la **Factura No. 40946034** correspondiente al período facturado del 28 de septiembre al 27 de octubre de 2017, realizando el cobro de **19 M3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del predio identificado con **Matrícula 48235**, descontando los M3 cobrados de más para dicho período, por haberse presentado una desviación significativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **HARRISON SANTAMARIA HUERTAS**, Director Regional Quindío de **PROSPERIDAD SOCIAL**, que hecha la reliquidación a que hubo lugar, el inmueble identificado con Matricula 48235, presenta un saldo a favor por valor de Ciento noventa y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$195.988) por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado, lo cual se verá reflejado en la Facturación siguiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **HARRISON SANTAMARIA HUERTAS**, Director Regional Quindío de **PROSPERIDAD SOCIAL**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (5) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial